

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 370

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 31 de julio de 2012

**Proceso contencioso
administrativo de
indemnización**

**Recurso de apelación
(promoción y sustentación)**

El licenciado Jorge Brennan, actuando en representación de **Francisco Leocadio Torrero Olivares**, solicita que se condene al **Estado panameño** por conducto del **Ministerio Público**, al pago de B/.2,000,000.00 en concepto de daños y perjuicios materiales, causados por el mal funcionamiento de los servicios públicos a él adscritos.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia de 11 de mayo de 2012, visible en la foja 8 del expediente judicial, mediante la cual se admite la demanda contencioso administrativa de indemnización descrita en el margen superior; solicitando a ese Tribunal que, conforme el criterio utilizado al proferir su resolución de 1 de diciembre de 2009, se conceda este recurso en el efecto suspensivo.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la demanda contencioso administrativa de indemnización bajo análisis, radica en el hecho que la misma fue presentada de forma extemporánea, por prematura.

De acuerdo con las constancias visibles en el expediente del proceso penal seguido por el Juzgado Sexto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá en contra de Francisco Leocadio Torrero Olivares y Carlos Antonio Bellido Hinestroza, por el supuesto delito de robo en perjuicio de Oscar Enrique Montilla Walters, el 8 de abril de 2007, este último presentó una denuncia ante el Centro de Recepción de Denuncias de la Policía Nacional debido a que había sido

objeto de un asalto dentro de un taxi de su propiedad, cuyos perpetradores fueron posteriormente capturados con sus pertenencias por los agentes del orden público (Cfr. foja 223 del expediente del proceso penal).

Luego de llevarse a cabo los trámites de la investigación sumarial y la celebración de la audiencia preliminar, la juzgadora, mediante la resolución 11-2008 de 31 de enero de 2008, decretó la apertura de causa criminal en contra de Francisco Leocadio Torrero Olivares y Carlos Antonio Bellido Hinestroza, como presuntos infractores de las disposiciones legales contenidas en el capítulo II, título VII, del libro II del Código Penal; específicamente por el delito de robo; celebrándose la audiencia plenaria el 24 de noviembre de 2008 (Cfr. fojas 225 y 226 del expediente del proceso penal).

Terminado el período probatorio y la fase de alegatos, el 27 de noviembre de 2008 el Juzgado Sexto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, dictó la sentencia mixta número 16, en la que resolvió declarar penalmente responsable a Carlos Antonio Bellido Hinestroza, por lo cual lo condenó a la pena de 48 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo tiempo; no obstante, absolvió de responsabilidad penal al ahora demandante, Francisco Leocadio Torrero Olivares (Cfr. fojas 229 y 230 del expediente del proceso penal).

Por otra parte, se observa que el 7 de mayo de 2009, el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, mediante el auto número 111-S.I., decretó la nulidad de todo lo actuado por la juzgadora de primera instancia a partir de la foja 231 en adelante del expediente penal, ya que ésta omitió notificar personalmente a Carlos Bellido Hinestroza, a Francisco Torrero Olivares y al licenciado Raúl Aparicio, defensor particular de este último, del contenido de la referida sentencia mixta penal número 16 (Cfr. fojas 244 a 246 del expediente del proceso penal).

Según apunta el auto antes descrito, aunque en ese fallo, enviado al Centro de Comunicaciones Judiciales del Órgano Judicial el 6 de enero de 2009, aparecía un sello de notificación para Bellido Hinestroza, no existía en el expediente penal ninguna constancia que certificara que éste se notificó personalmente de su contenido. Además, tampoco aparecía el sello o el edicto de notificación para Francisco Torrero Olivares ni el de su defensor; por lo que ordenó a la juzgadora que iniciara los trámites necesarios para subsanar esa falta (Cfr. fojas 244 a 246 del expediente del proceso penal).

En ese sentido, se observa que el 8 de abril de 2011, el Juzgado Sexto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá notificó personalmente al licenciado Raúl Aparicio quien en ese momento era el apoderado judicial de Francisco Torrero Olivares, del contenido de la sentencia mixta número 16 de 27 de noviembre de 2008 (Cfr. foja 230 reverso del expediente del proceso penal).

Sin embargo, en el referido expediente penal no existe constancia alguna que permita acreditar que la juzgadora haya notificado personalmente a Francisco Leocadio Torrero Olivares de esta decisión, tal como lo ordenó el Segundo Tribunal Superior de Justicia, por lo que se estima que el actor ha interpuesto la presente demanda contencioso administrativa de indemnización de manera extemporánea, por prematura, ya que la sentencia mixta número 16 de 2008, aún no se encuentra ejecutoriada y en firme, para que así empiece a surtir efectos legales.

En consecuencia, solicitamos a esa Sala que, en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 31 de la ley 33 de 1946, según el cual no se dará curso a la demanda que carezca de alguno de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, REVOQUE la providencia de 11 de mayo de 2012 (Cfr. foja 8 del expediente judicial) que admite la demanda

contencioso administrativa de indemnización y, en su lugar, NO SE ADMITA la misma.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 206-12